



NOTARIA
TERCERA



* * * * *

ESCRITURA NUMERO.- DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO.- (2.468).-

QUITO, OCTUBRE 1 DE 1999

PROTOCOLIZACION DE LA
PROTOCOLIZACION DE PODER
Y SU INSCRIPCION

OTORGADO POR

LUCENT PROPERTIES LTD.

EN FAVOR DE

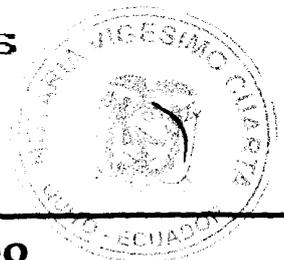
DR. XAVIER ROSALES KURI

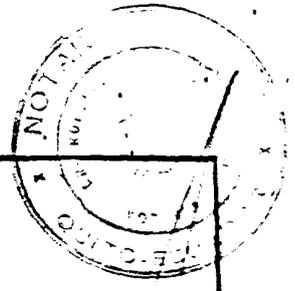
SRA. MARIA C. ROMOLEROUX ARMIJOS

DI 2a. COPIAS

* * * * *

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO





**NOTARIA
TERCERA**

* * * * *

ESCRITURA NUMERO.- DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA.- (2.330).-

QUITO, SEPTIEMBRE 17 DE 1999

PROTOCOLIZACION DE LA COPIA

CERTIFICADA DE PODER

OTORGADO POR

LUCENT PROPERTIES LTD.

EN FAVOR DE:

DR. XAVIER ROSALES KURI

DRA. MARIA C. ROMOLEROUX ARMIJOS

CUANTIA INDETERMINADA

DI 3a. COPIAS

* * * * *

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

PODER GENERAL AMPLIO DE ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN

LUCENT PROPERTIES LTD.



CONSTE POR EL PRESENTE QUE LUCENT PROPERTIES LTD., una sociedad incorporada bajo las leyes de las Islas Vírgenes Británicas el 9 de agosto de 1999, con número de IBC 337865 (en adelante denominada "la sociedad") ha nombrado y designado, y por este medio en efecto nombra y designa a los señores XAVIER ROSALES KURI y MARÍA CECILIA ROMOLEROUX ARMIJOS, actuando individual o conjuntamente, como apoderados legales para que en nombre de esta sociedad, de tiempo en tiempo y mientras que esta autorización no sea revocada, ejerzan las siguientes facultades:

PRIMERO: Administrar, regir, gobernar, disponer del patrimonio de la sociedad y todos sus bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, presentes y futuros, vender, adquirir, permutar, ceder, transferir, adjudicar en pago y en cualquier forma enajenar dichos bienes sea que le pertenezcan a la sociedad a título exclusivo o en proindivisión o en sociedad con personas físicas o jurídicas, comprar, vender y/o integrar cuotas sociales de sociedades de responsabilidad limitada, acordar, otorgar, consentir, reconocer, cumplir, ejecutar, modificar, y extinguir todo género de obligaciones reales y personales y de actos jurídicos, actos propiamente dichos, contratos y convenciones de administración, disposición y/o administración, enajenación a título oneroso, por precios, sumas de dinero, prestaciones, causas, condiciones, plazos y demás modalidades de exclusivo arbitrio de los mandatarios, entre otros adquirir, prometer, asociar, vender, ceder, permutar, adjudicar, tradicional, transar, hipotecar, prender, caucionar, reconocer dominio y demás derechos, consentir dividendos y adjudicaciones y cesación de indivisiones de condominios, consentir solidaridad o indivisibilidad de todo género de obligaciones y dar y tomar en arrendamiento, en préstamo, en depósitos, en prenda o en comodato, cobrar y percibir créditos, actuales y futuros y cualesquiera sumas que se adeuden a la sociedad, recibir los precios de las enajenaciones o importe de los préstamos que contraigan para la sociedad, recibirse de cualesquiera bienes propios que se entreguen en cumplimiento de obligaciones, prorrogar, modificar, renovar, rescindir, anular, disolver, consentir, rescisionar, confirmar, subrogar, delegar, aceptar delegaciones de todo género de obligaciones y convenciones y demás actos, exigir prestaciones emanadas de fuentes extra contractuales.

Cualquiera venta, transferencia, arrendamiento, intercambio o cualquier otra disposición de más del 50 por ciento de los activos de la sociedad, de no realizarse en el curso habitual o normal de negocios de la compañía, deberá someterse a cada miembro un esquema de la propuesta y su aprobación deberá estar autorizada por resolución de accionistas, ya sea mediante reunión o por consentimiento.

SEGUNDO: Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre fondos depositados, que se depositen y en descubierto, en cuentas corrientes, cajas de ahorros o en cualquiera otra forma retirar depósitos actuales o futuros de dinero, valores, objetos, mercaderías, documentos y correspondencia de oficinas públicas, instituciones bancarias, oficiales o particulares y en especiales, librar, firmar, aceptar, rechazar, endosar, descontar, y protestar y pagar cheques.



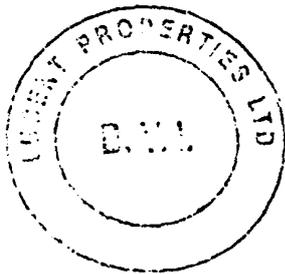
UNDÉCIMO: Para llevar la representación de la sociedad mandante y en defensa de todos los derechos patrimoniales y cualquier otro orden de intereses, ejercicios de acciones y demás gestiones actuales o futuras, los mandarios usaran de todas las facultades generales y especiales de procedimientos judiciales, y administrativos, entre otros los de interponer, oponer, contestar, conferir, desistir, aceptar desistimientos y continuar todo género de demandas, peticiones, acciones excepcionales, conciliar y transigir, suministrar todo género de probanzas, entre ellas, poner y absolver posiciones, prestar juramento decisorio y diferirlo, interponer y renunciar todo género de recursos ordinarios y extraordinarios, someter diferendos a decisión de árbitros, formular, aceptar, rectificar y ratificar inventarios, relaciones juradas de bienes, avalúos, peritajes, cobrar y percibir judicialmente el pago de deudas, solicitar todo género de seguridad o inhibiciones y cesación de las mismas inscripciones y reinscripciones, promover concursos y quiebras, pedir desalojos y lanzamientos y efectuar intimaciones de pago.

DUODÉCIMO: Sustituir total o parcialmente el presente poder y conferir representaciones o delegaciones especiales, reservándose siempre la facultad de reasumir personería y revocar.

DECIMOTERCERO: El presente poder podrá ser ejercido por los nombrados mandatarios tanto en el país como en cualquier otro país, Estado o nación extranjera, en ejercicio del mismo los mandatarios otorgarán y suscribirán todo género de documentos o instrumentos públicos o privados, y se considerará vigente y válido este poder respecto de las instituciones que exijan este requisito, mientras no se notifique a las mismas por escrito su revocación, suspensión, limitaciones o renunciaciones.

Esta sociedad por este medio otorga a los apoderados amplias facultades para realizar y llevar a cabo cualquier acto que sea necesario y conveniente, y ratificando por este medio todo lo que dichos apoderados pueda llevar a cabo o hacer en virtud del presente.

Yo, Marcela de Lombardo, actuando en nombre y representación de **FIRST EXECUTIVE DIRECTORS INC.**, Director y Presidente de **LUCENT PROPERTIES LTD.**, he firmado el presente documento a los catorce (14) días del mes de septiembre de 1999 en la ciudad de Panamá, República de Panamá.




MARCELA DE LOMBARDO
En nombre y representación de
FIRST EXECUTIVE DIRECTORS INC.
Director y Presidente de
LUCENT PROPERTIES LTD.

letras de cambio, vales, pagarés y demás documentos de crédito comerciales percibiéndolos sus importes.



TERCERO: Para contratar créditos o préstamos hipotecarios, prendarios o simples con garantías reales o personales, en dinero efectivo, en cédulas o títulos hipotecarios o en cualquiera otra forma, aceptando y firmando en su caso toda clase de reglamentos o disposiciones de las leyes orgánicas o estatutos de las instituciones prestamistas, incluso de que las hipotecas que se constituyan, garanticen con un nuevo crédito o suplemento los créditos concedidos.

CUARTO: Celebrar y constituir contratos de sociedades civiles, comerciales, en comandita, colectivas de responsabilidad limitada, o de cualquier otra naturaleza o carácter ya sea con otras personas, fijar sus bases o contratos que han de regir su funcionamiento, efectuar cualquier clase de aportes de capital de las mismas, aceptar cargos de las gerencias o directorios, asistir a las asambleas, prorrogar, disolver, total o parcialmente y/o modificar las mismas, suscribir, comprar y vender acciones, títulos de deudas, empréstitos públicos y privados, cobrar cupones de títulos y dividendos de acciones.

QUINTO: Arrendar cofres "forts" o cajas de seguridad, solicitar apertura de las mismas o de las que ya se encuentren arrendadas a nombre de la sociedad, y retirar el contenido de las mismas.

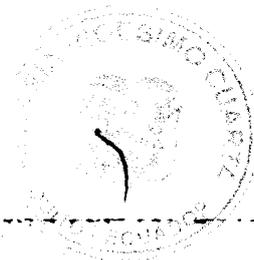
SEXTO: Concurrir a juntas de acreedores, discutir y votar en ellas como así a asambleas ordinarias o extraordinarias, votar aumentos y reducción de capitales y ejercer todo acto previsto en los Estatutos sociales por la representación que envisten, conceder y solicitar cuitas y esperas, pedir concursos y quiebra de deudores de la sociedad.

SÉPTIMO: Iniciar, continuar, desistir y terminar toda clase de gestiones y tramitaciones ante cualquier autoridad o dependencia del Estado, legislativo o municipal, entidades autónomas, servicio descentralizado, aduana, correos y telégrafos, oficina recaudadora de impuestos nacionales o municipales, impuestos directos o internos, contralor de cambios de importaciones, exportaciones, institutos de previsión de jubilaciones y pensiones, cajas de compensación y asignaciones familiares, institutos de trabajo y ante cualquier otra autoridad en la que la sociedad tenga interés o necesidad de actuar y hacer valer sus derechos.

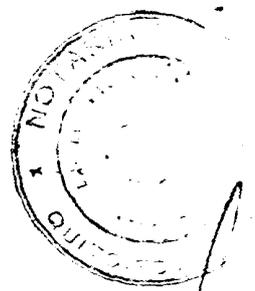
OCTAVO: Liquidar y pagar cualquiera clase de impuestos, tasas o gravámenes, formular, reclamar, rechazar, observar, aceptar e impugnar liquidaciones, transacciones, inventarios, impuestos y declaraciones.

NOVENO: Cobrar y percibir en vía privada o judicial cuanto se adeuda a la sociedad, recibir los precios de las enajenaciones o los importes de los préstamos, dar y exigir recibos o cargos de pago, totales o parciales por toda suma recibida o pagada, recibir en pago de lo que se deba a la sociedad y en sustitución de garantías hipotecarias o prendarias, toda clase de bienes.

DÉCIMO: Hacer tradición, dar posesión y obligar a la sociedad al saneamiento.



LUCENT PROPERTIES LTD.



La suscrita, MARCELA DE LOMBARDO, en nombre y representación de FIRST EXECUTIVE DIRECTORS INC., Director y Presidente de la Sociedad LUCENT PROPERTIES LTD., por este medio presto juramento y doy fe de que he estampado el sello de la Sociedad en el Poder adjunto, fechado a los catorce (14) días del mes de septiembre de 1999, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá. De igual forma he rubricado mi firma y ejecutado dicho Poder en nombre y representación de la Sociedad para los propósitos señalados en dicho Poder. Igualmente, que el sello que aparece al pie o final de este Poder es el sello de la Sociedad y que ha sido fijado en el lugar señalado por orden y con la autorización de la Junta Directiva de la Sociedad y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos de Asociación de la misma.

En nombre y representación de
FIRST EXECUTIVE DIRECTORS INC.

Marcela de Lombardo
MARCELA DE LOMBARDO

Firmado el día 14 de septiembre de 1999.

NOEMI MORENO ALBA, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá con Cédula No. 7 - 37 - 73

Testigos de la firma que antecede

CERTIFICA: Que la(s) firma(s) de *Marcela de Lombardo*

Salvador G. Arias
Carlos Arias

ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por ello(s) firmante(s) por consiguiente dicha(s) firma(s) es(son) auténtica(s).

Panamá, 14 SET. 1999
Roberto Urbado *Jorge L. Espinoza*
8-429-825 Testigo Cédula Testigo Cédula
NOEMI MORENO ALBA 10
Notario Público Décimo



Al infrascrito funcionario de
Legalizaciones del Ministerio de
Relaciones Exteriores debidamente autorizado
para este acto

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

NOEMI MORENO ALBA

es auténtica del funcionario que el día 14

de septiembre año 1999

ejercía el cargo de Notaria

Notaria Pública Décima

Panamá 15 de septiembre año 1999

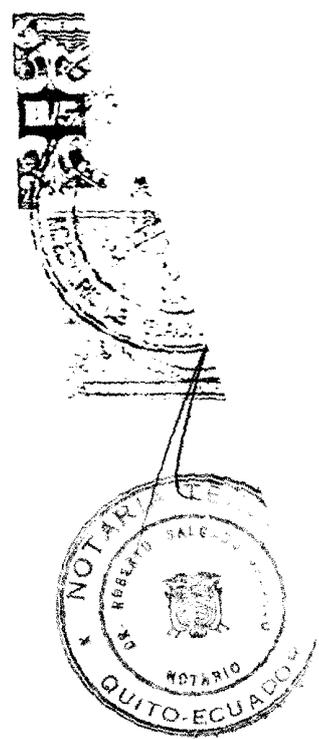
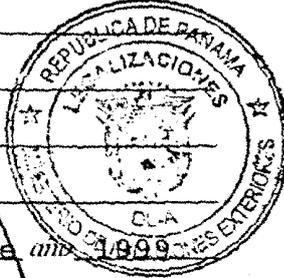
Autenticación N° 10C

Firma del funcionario _____

PAUL A. MONO

Notario

Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido del documento.



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN PANAMA

AUTENTICACION No.: 841/99

Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito certifica que es auténtica, siendo la que usa en todas sus actuaciones, el (a) Paul A. Mono

Notario Público
de la Décima Notaría
de Panamá

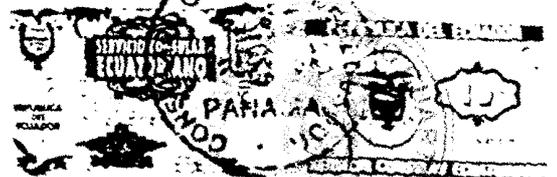
PARTIDA ARANCELARIA: 13 d

DERECHOS RECAUDADOS. US\$ 30,00

PANAMA 15 DE Sept DE 1999

Lic. Raúl Serrano

CONSUL GENERAL DEL ECUADOR





**NOTARIA
TERCERA**

ZON DE PROTOCOLIZACION

petición del Estudio Jurídico Corral y Rosales, en el
registro de escrituras públicas de la Notaría Tercera
actualmente a mi cargo, con esta fecha y en cinco
fojas útiles protocolizo la copia certificada de Poder
otorgado por LUCENT PROPERTIES LTD. en favor del
Doctor Xavier Rosales Kuri y Doctora Maria Cecilia
Romoleroux Armijos, que antecede.- Quito, diecisiete
de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

**DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR**

Se protocolizó ante mí, y, en fé de ello,
confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA,
sellada y firmada en Quito, diecisiete de
septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

**DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR**

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente Documento y la SENTENCIA, del señor JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, de 22 de Septiembre de 1.999, bajo el número 2280 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 130.- Lo referente al PODER GENERAL, que la Compañía Extranjera " LUCENT PROPERTIES LTD. ", otorga a favor de los señores XAVIER ROSALES KURI Y MARIA CECILIA ROMO LEROUX ARMIJOS.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA certificada de la Protocolización, de 17 de Septiembre de 1.999, otorgada ante el NOTARIO TERCERO, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO.- Se fijó un EXTRACTO para conservar por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número 01511.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada SENTENCIA.- Se anotó en el REPERTORIO bajo el número 017548.- Quito, a veinte y tres de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.-

DVN.-

Raúl Gábor Secaira
Dr. RAÚL GÁBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



CORRAL & ROSALES
ABOGADOS

FRANCISCO ROSALES RAMOS
JULIO CORRAL BARRERO
XAVIER ROSALES KURI
RAFAEL ROSALES KURI

SANTIAGO PALACIOS CISNEROS

ROBLES 653 Y AV. AMAZONAS
EDIFICIO PROINCO CALISTO, PISO 12
CASILLA 1743-176
TELEF.: (5932) 503-706, 561-307, 563-078
503-741, 503-742
TELEFAX: (5932) 503-743, 544-246
E-MAIL: rosales@ibm.net
QUITO-ECUADOR

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA.-

Doctor Santiago Palacios Cisneros, ecuatoriano, de estado civil soltero, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, de profesión abogado, a Usted atentamente digo:

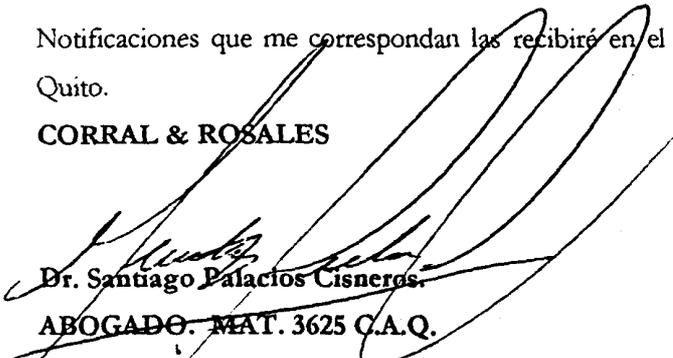
Con fecha 14 de septiembre de 1999 **LUCENT PROPERTIES LTD.**, una compañía organizada y existente al amparo de la leyes de las Islas Vírgenes Británicas, otorgó poder general a favor de los doctores Xavier Rosales Kuri y María Cecilia Romo-Leroux Armijos, a fin de que representen a la mandante con las más amplias facultades, el mismo que ha sido debidamente autenticado por el Cónsul del Ecuador en Panamá y protocolizado en la Notaría Tercera del Cantón Quito el 17 de septiembre de 1999.

Con los antecedentes anotados, amparado en lo dispuesto por el artículo 120 del Código de Comercio y demás normas legales pertinentes, sírvase ordenar la inscripción del poder en el Registro Mercantil, su publicación por la prensa y demás formalidades previstas en la Ley.

Por su naturaleza la cuantía es indeterminada.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial No. 857 de esta ciudad de Quito.

CORRAL & ROSALES


Dr. Santiago Palacios Cisneros.

ABOGADO. MAT. 3625 C.A.Q.

Presentado el día de hoy veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y nueve a las 09:00. CERTIFICO.-




La Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 22 de septiembre de 1999; a las 11H00. Vistos: La petición que antecede es clara y reúne los requisitos de ley. Por haberse acompañado una copia certificada de la protocolización del poder general otorgado por la compañía Lucent Properties Ltd. a favor de los doctores Xavier Rosales Kuri y María Cecilia Romo-Leroux Armijos, ante el doctor Roberto Salgado Salgado Notario Tercero del Cantón Quito el 17 de septiembre de 1999 el mismo que reúne los requisitos legales, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY**, calificando la legalidad de dicho poder, se ordena su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón, hecho publíquese, por una sola vez. Sentadas las correspondientes razones protocolícese en una de las Notarías del cantón, en donde se conferirán las copias certificadas necesarias. Tanto el señor Registrador Mercantil como el Secretario de esta judicatura fijen y mantengan por seis meses una copia del expediente conforme a la Ley. Tómese en cuenta el domicilio señalado. Notifíquese.-

Beatriz Suárez
Dra. Beatriz Suárez

JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Quito, veintidos de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, a las quince horas, notifiqué con la providencia al señor Registrador Mercantil en su despacho. Certifico.-

Con esta fecha queda **INSCRITA** la SENTENCIA del Señor JUEZ OCTAVO de lo Civil de Pichincha de 22 de SEPTIEMBRE de 1999 bajo el Nº 2289 del **REGISTRO MERCANTIL**, Tomo 130 se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la ley, signado con el número 1311 Quito, a 23 de SEPTIEMBRE de 1999

La Secretaria

Raúl Gaybor Secaira
Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

Raúl Gaybor Secaira
Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO





NOTARIA
TERCERA

D2 MIÉRCOLES, 29 DE SEPTIEMBRE DE 1999

LA
HORA

JUDICIAL

PODER

PODER GENERAL AMPLIO DE ADMINISTRACION Y DISPOSICION

LUCENT PROPERTIES LTD.
CONSTE POR EL PRESENTE QUE
LUCENT PROPERTIES LTD., una sociedad incorporada bajo las leyes de las Islas Virgenes Británicas el 9 de agosto de 1999, con el número de IBC 337865 (en adelante denominada "la sociedad") ha nombrado y designado por este medio en efecto nombra y designa a los señores XAVIER ROSALES KURI y MARIA CECILIA ROMOLEROUX ARMijos, actuando individual o conjuntamente, como apoderados legales para que en nombre de esta sociedad, de tiempo y mientras que esta autorización no sea revocada, ejerzan las siguientes facultades:

PRIMERO: Administrar, regir, gobernar, disponer del patrimonio de la sociedad y todos sus bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, presentes y futuros, vender, adquirir, permutar, ceder, transferir, adjudicar en pago y en cualquier forma enajenar dichos bienes sea que la pertenencian a la sociedad a título exclusivo o en prohibición o en sociedad con personas físicas o jurídicas, comprar, vender y/o integrar cuotas sociales de sociedades de responsabilidad limitada, acordar, otorgar, consentir, reconocer, cumplir, ejecutar, modificar, y extinguir todo género de obligaciones reales y personales y de actos jurídicos, actos propiamente dichos, contratos y convenciones de administración, disposición y/o administración, enajenación a título oneroso, por precio, suma de dinero, prestaciones, cláusulas, condiciones, plazos y demás modalidades de exclusivo arbitrio de los mandatarios, entre otros adquirir, prometer, asociar, vender, ceder, permutar, adjudicar, traspasar, transferir, hipotecar, preñar, caucionar, reconocer dominio y demás derechos, consentir dividendos y adjudicaciones y creación de divisiones de condominio, consentir solidaridad o indivisibilidad de todo género de obligaciones y dar o tomar en arrendamiento, en préstamo, en depósito, en prenda o en comodato, cobrar y percibir créditos, actuales y futuros y cualesquiera sumas que se adeuden a la sociedad, recibir los precios de las enajenaciones o importe de los préstamos, recibir los precios de las enajenaciones o importe de los préstamos que contraigan para la sociedad, recibir los precios de las enajenaciones o importe de los préstamos que contraigan para la sociedad, recibirse de cualesquiera bienes propios que se entreguen en cumplimiento de obligaciones, prorrogar, modificar, renovar, rescindir, anular, declarar, consentir, aceptar delegaciones de todo género de obligaciones y convenciones y demás actos, estar prestaciones emanadas de fuentes extra contractuales. Cualquiera venta, transferencia, arrendamiento, intercambio o cualquiera otra cesación de más del 50 por ciento de los activos de la sociedad, o no realizarse en el curso habitual o normal de negocios de la compañía, deberá someterse a cada miembro un esquema de la propuesta a su aprobación deberá estar autorizada por resolución de accionistas, ya sea mediante reunión o por consentimiento.

SEGUNDO: Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre fondos depositados, que se depositen y en descuento, en cuentas corrientes, cajas de ahorros o en cualquiera otra forma retirar depósitos actuales o futuros de dinero, valores, objetos, mercaderías, documentos y correspondencia de oficinas públicas, instituciones bancarias, oficiales o particulares y en especial, libros, firmar, aceptar, rechazar, endosar, descontar y protestar y pagar cheques, letras de cambio, valores, pólizas y demás documentos de crédito comerciales o civiles percibiendo sus importes.

TERCERO: Para contratar créditos o préstamos hipotecarios, prendarios o simples con o sin garantías reales o personales, en dinero efectivo, en cedulas o títulos hipotecarios o en cualquiera otra forma, aceptando y firmando en su caso toda clase de requerimientos o disposiciones de las leyes orgánicas o estatutos de las instituciones prestamistas, incluso de que las hipotecas que se constituyan, garanticen con un nuevo crédito o suplemento los créditos concedidos.

CUARTO: Celebrar y constituir contratos de sociedades civiles, comerciales, en comarcala, colectivos de responsabilidad limitada, o de cualquier otra naturaleza o carácter ya sea con otras personas. Firar sus bases o contratos que han de regir su funcionamiento, efectuar cualesquiera clase de aportes de capital de las mismas aceptar cargos de las gerencias o directores, asistir a las asambleas, prorrogar, disolver, total o parcialmente y/o modificar las mismas, suscribir, comprar y vender acciones, títulos de deudas, empréstitos públicos y privados, cobrar cupones de títulos y dividendos de acciones.

QUINTO: Arrendar cosas "fortis" o cosas de seguridad, solicitar apertura de las mismas o de las que ya se encuentran arrendadas a nombre de la sociedad, y retirar el contenido de las mismas.

SEXTO: Concurrir a juntas de acreedores, discutir y votar en ellas como así a asambleas ordinarias o extraordinarias, votar asientos y reducción de capitales y ejercer todo acto previsto en los Estatutos sociales por la representación que emanan, conceder y solicitar cultas y empresas, pedir concursos y quiebras de deudores de la sociedad.

SEPTIMO: Iniciar, continuar, desistir y terminar toda clase de gestiones y transacciones ante cualquier autoridad o dependencias del Estado, legislativo o municipal, entidades autónomas, servicio descentralizado, aduana, correos y telégrafos, oficina recaudadora de impuestos nacionales o municipales, impuestos directos o indirectos, control de cambios de importaciones, exportaciones, institución de prevención de inundaciones y personas, cases de compensación y asignaciones territoriales, institutos de trabajo y ante cualquier otra autoridad en la que la sociedad tenga estatus o necesidad de actuar y hacer valer sus derechos.

OCTAVO: Liquidar y pagar cualesquiera clase de impuestos, tasas o gravámenes, formular, declarar, recibir, o ob-

servir aceptar e impugnar liquidaciones, transacciones, inventarios, impuestos y declaraciones.

NOVENO: Cobrar y percibir en vía privada o judicial cuanto se adeude a la sociedad, recibir los precios de las enajenaciones o los importes de los préstamos, dar y exigir recibos o cargos de pago, totales o parciales por lo-

de suma recibida o pagada, recibir en pago de lo que se debe a la sociedad y en sustitución de garantías hipotecarias o prendarias, toda clase de bienes.

DECIMO: Hacer tradición, dar posesión y obligar a la sociedad al saneamiento.

UNDECIMO: Para llevar la representación de la sociedad mandante y en defensa de todos los derechos patrimoniales y cualquier otro orden de intereses, acciones de acciones y demás gestiones actuales o futuras, los mandatarios usarán de todas las facultades generales y especiales de procedimientos judiciales, y administrativos, entre otros los de interponer, oponer, contestar, conferir, desistir, aceptar desistimientos, peticiones, acciones desestimatorias, conculcar y transigir, suministrar todo género de probanzas, entre ellas, poner y absolver posiciones, prestar juramento decisorio y difinitorio, interponer y renunciar todo género de recursos ordinarios y extraordinarios, someter diferendos a decisión de árbitros, formular, aceptar, rectificar y rectificar inventarios, relaciones juradas de bienes, avalúos, peritajes, cobrar y percibir judicialmente el pago de deudas, solicitar todo género de seguridad o inhibiciones y creación de las mismas inscripciones y reinscripciones, promover concursos y quiebras, pedir desahogos y lanzamientos y efectuar intimaciones de pago.

DUODECIMO: Sustituir total o parcialmente el presente poder y conferir representaciones o delegaciones especiales, reservándose siempre la facultad de resumir personería y revocar.

DECIMOTERCERO: El presente poder podrá ser ejercido por los nombrados mandatarios tanto en el país como en cualquier otro país, Estado o nación extranjera, en ejercicio del mismo los mandatarios otorgarán y suscribirán todo (y/o) de documentos o instrumentos públicos o privados, y se considerará Agente y validó este poder respecto de las instituciones que exigen este requisito, mientras no se notifique a las mismas por escrito su revocación, suspensión, limitaciones o retiradas.

Esta sociedad por este medio otorga a los apoderados antes mencionados para realizar y llevar a cabo cualquier acto que sea necesario y conveniente, y ratificado por este medio todo lo que dichos apoderados pueda llevar a cabo o hacer en virtud del presente.

Yo, Marcela de Lombardo, actuando en nombre y representación de FIRST EXECUTIVE DIRECTORS INC., Director y Presidente de LUCENT PROPERTIES LTD., he firmado el presente documento a los catorce (14) días del mes de septiembre de 1999, en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

MARCELA DE LOMBARDO
En nombre y representación de
FIRST EXECUTIVE DIRECTORS INC.
Director y Presidente de
LUCENT PROPERTIES LTD.
He y sello

LA SUSCRITA MARCELA DE LOMBARDO, en nombre y representación de **FIRST EXECUTIVE DIRECTORS INC.**, Director y Presidente de la Sociedad **LUCENT PROPERTIES LTD.**, por ese medio presto juramento y doy fe de que he estampado el sello de la Sociedad en el Poder adjunto, fechado a los catorce (14) días del mes de septiembre de 1999, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá. De igual forma he ratificado mi firma y ejecutado dicho Poder en nombre y representación de la Sociedad para los propietarios señalados en dicho Poder. Igualmente, que el sello que aparece al pie o final de este Poder es el sello de la Sociedad y que ha sido fijado en el lugar señalado por orden y con la autorización de la Junta Directiva de la Sociedad y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos de Asociación de la misma.

En nombre y representación de
FIRST EXECUTIVE DIRECTORS INC.
MARCELA DE LOMBARDO
Firmado el día 14 de septiembre de 1999

Testigos de la firma que antecede.
NOEMI MORENO ALBA, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá con Cédula No. 7 - 37 - 78
CERTIFICA: Que la (s) firma (s) de Marcela de Lombardo he (n) sido reconocida (s) como suya (s) por ello (s) (legible) por consiguiente dicha (s) firma (s) es (son) auténtica (s).

PANAMA 14 SET. 1999
He y firmas de testigos (legibles)
NOEMI MORENO ALBA 10
Notario Público Décimo

El infrascrito funcionario de Legación del Ministerio de Relaciones Exteriores debidamente autorizado para este acto

CERTIFICA Que la firma que antecede y que dice:
NOEMI MORENO ALBA es auténtica del funcionario que el día 14 de septiembre de 1999 ejerce el cargo de Notario Público Décimo

PANAMA 15 de septiembre de 1999
Autenticación No. 10C
Firma del funcionario
PAUL A. (legible)

Este ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido del documento.

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN PANAMA
AUTENTICACION NO. 841/99
Presentado para autenticar la firma que antecede el suscrito certifica que es auténtica siendo la que usa en todas sus actuaciones, el (he) (firmas legibles)

PARTIDA ARANCELARIA 13 d
DERECHOS RECAUDADOS: US\$ 30,00
PANAMA 15 DE SET. DE 1999
Lic. Raúl Serrano Guerra
CONSUL GENERAL DEL ECUADOR
He y sellos

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

ZION DE PROTOCOLIZACION.- A petición del Estudio Jurídico Corral y Rosales, en el registro de escrituras públicas de la Notaría Tercera actualmente a mi cargo, con esta fecha y en cinco fojas útiles protocolizo la copia certificada de Poder otorgado por LUCENT PROPERTIES LTD. en favor del Doctor Xavier Rosales Kuri y Doctora María Cecilia Romoleroux Armijos, que antecede.- Quito, diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO-ECUADOR

Hay un sello
Se protocolizó ante mí, y, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

DR. ROBERTO SALGADO S.

NOTARIO TERCERO
QUITO-ECUADOR
CON.- En esta fecha queda inscrito el presente Documento y la SENTENCIA, del señor JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, de 22 de septiembre de 1999, bajo el número 2280 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 130.- Lo referente al PODER GENERAL, que la compañía extranjera "LUCENT PROPERTIES LTD.", otorga a favor de los señores XAVIER ROSALES KURI y MARIA CECILIA ROMO LEROUX ARMIJOS.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA certificada de la Protocolización, de 17 de septiembre de 1.999, otorgada ante el NOTARIO TERCERO, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO.- Se fijó un EXTRACTO para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número 01511.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada SENTENCIA.- Se anotó en el REPERTORIO bajo el número 017548.- Quito, a veinte y tres de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.-
Dr. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO.
Hay un sello

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA.-

Doctor Santiago Palacios Cisneros, ecuatoriano, de estado civil soltero, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, de profesión abogado, a Usted atentamente digo: Con fecha 14 de septiembre de 1999 LUCENT PROPERTIES LTD., una compañía al amparo de las leyes de las Islas Virgenes Británicas, otorgó poder general a favor de los doctores Xavier Rosales Kuri y María Cecilia Romo-Leroux Armijos, a fin de que representen a la mandante con las más amplias facultades, el mismo que ha sido debidamente autenticado por el Cónsul del Ecuador en Panamá y protocolizado en la Notaría Tercera del Cantón Quito el 17 de septiembre de 1999.

Con los antecedentes anotados, amparado en lo dispuesto por el artículo 120 del Código de Comercio y demás normas legales pertinentes, sírvase ordenar la inscripción del poder en el Registro Mercantil, su publicación por la prensa y demás formalidades previstas en la Ley.

Por su naturaleza la cuantía es indeterminada.

Notificaciones que me correspondan las recibirá en el casillero judicial No. 857 de esta ciudad de Quito.

CORRAL & ROSALES

Dr. Santiago Palacios Cisneros,

ABOGADO, MAT. 3825 C.A.Q.

Presentado el día de hoy veintuno de septiembre de mil novecientos noventa y nueve a las 9H00, CERTIFICÓ.-

La Secretaria

Hay un sello

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 22 de septiembre de 1999, a las 11H00. Vistos: la petición que antecede es clara y reúne los requisitos de ley. Por haberse acompañado una copia certificada de la protocolización del poder general otorgado por la compañía LUCENT PROPERTIES LTD. a favor de los doctores Xavier Rosales Kuri y María Cecilia Romo-Leroux Armijos, ante el doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito el 17 de septiembre de 1999, el mismo que reúne los requisitos legales, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY calificando la legalidad de dicho poder, se ordena su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón, hecho puechuese, por una sola vez. Sentadas las correspondientes razones procediéndose en una de las Notarías del

Cantón, en donde se conservan las copias certificadas necesarias. Tanto el señor Registrador Mercantil como el Secretario de esta jurisdicción fijen y mantengan por seis meses una copia del expediente conforme a la Ley. Tómese en cuenta el domicilio señalado. Notifíquese.-
Dra. Beatriz Suárez
JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Quito, veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, a las quince horas, notifiqué con la providencia al señor Registrador Mercantil en su despacho. Carifco.-
La Secretaria
Dr. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON

Hay un sello

Con esta fecha queda INSCRITA la SENTENCIA del Señor JUEZ OCTAVO de lo Civil de Pichincha de 22 de septiembre de 1999 bajo el No. 2280 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 130 se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número 1511.

Quito, a 23 de septiembre de 1999

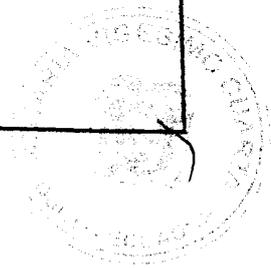
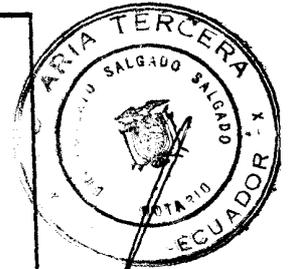
Dr. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

Hay dos sellos

ew11827/A.R.

RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del Estudio Jurídico Corral y Rosales, en el registro de escrituras públicas de la Notaría Tercera, actualmente a mi cargo, con esta fecha y en ocho fojas útiles protocolizo la copia certificada de Poder General y su inscripción otorgado por LUCENT PROPERTIES LTD. en favor del doctor Xavier Rosales Kuri y doctora María Cecilia Romoleroux Armijos, que antecede.- Quito, primero de octubre de mil novecientos noventa y nueve.


ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO-ECUADOR



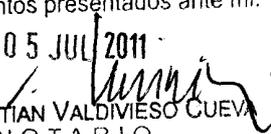
Se protocolizó ante mí, y, en fé de ello,
confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA,
sellada y firmada en Quito, primero de octubre
de mil novecientos noventa y nueve.


DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO,
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias
que en.....8.....fojas anteceden son iguales a
los documentos presentados ante mí.

Quito,

05 JUL 2011


Dr. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 IDENTIFICACIÓN NACIONAL

CIUDADANIA 1703862795

ROSALES KURI FRANCISCO XAVIER
 PICHINCHA/QUITO SANTA FRISCA
 03 OCTUBRE 1967
 LEY 387 14033 Y
 PICHINCHA/QUITO



[Signature]

EDUATORIANO*****

LASALO MARIA E ROMO LEONDA AMIGOS
 SUPERIOR DR. JORGE JENICHA
 FRANCISCO MARCELO ROSALES
 KURY IVENNE KURI
 QUITO 08/04/2004
 18/04/2014

REN 1016274



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

254-0079 NÚMERO
 1703862795 CÉDULA

ROSALES KURI FRANCISCO XAVIER

PICHINCHA PROVINCIA
 BENALCAZAR PARROQUIA

QUITO CANTÓN
 ZONA

[Signature]

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA
 antecede es igual al documento presentado ante mi.

05 JUL 2011
[Signature]
 DR. SEBASTIAN VALLVIESO
 NOTARIO

